



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO Nº 2022-00013
EJECUTANTE.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO.- JORGE ENRIQUE NAVARRETE

Atendiendo el vencimiento del termino concedido al curador ad-litem para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 del Código General del proceso y teniendo en cuenta que mediante proveído del 15 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** titular del Nit 800.037.800 - 8 y en contra de **JORGE ENRIQUE NAVARRETE**, titular de la cedula de ciudadanía No. **80.296.423** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia se tuvo por notificada personalmente al curador ad-litem el día 21 de febrero de 2024, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES.**

Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **JORGE ENRIQUE NAVARRETE.**

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **JORGE ENRIQUE NAVARRETE. Tásense.**

TERCERO: FIJAR la suma de \$ **1.210.000** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al Abogado **HERNANDO GARZON LOSADA**, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 10**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/marzo/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1920c5efaf0da9217e274a043693eefc7a81d55cb1b00bfaa7c4eb1a12fa4**

Documento generado en 21/03/2024 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>